

Autora:

**María Alejandra Rodríguez Duarte**

*Economista y Magíster en Derechos Humanos*

*Coordinadora Observatorio Derechos Humanos y Paz, Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA*

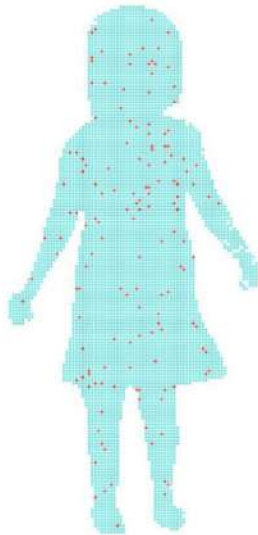
*Febrero 2019*

### **Análisis de procedimientos en Menores de edad víctimas de violencia Sexual: Caso Alicia**

Colombia cuenta con sistema de ruta de atención para situaciones de violencia sexual, ya sea para víctimas mujeres o para menores de edad, sin embargo, a pesar que existen instrumentos de orden internacional y leyes nacionales, no se estipula un procedimiento diferenciado adecuado en tratamiento y procedimientos de violencias para las niñas, niños y adolescentes. Es un camino que requiere avanzar para garantizar los derechos consagrados en el papel.

#### **Caso: Alicia es una menor de edad en estado de embarazo**

Para la atención a una menor de edad en estado de embarazo, una vez acuda al hospital se le debe informar que en su situación de estado de embarazo, que en este caso por ser menor de edad se asume es una situación de violencia sexual, cuenta con tres opciones: interrumpir voluntariamente del embarazo (IVE), dar al bebé en adopción o ser mamá.



*Los puntos azules son los números de partos de niñas menores de 15 años; los puntos en rojo, los abortos. Año: 2017. Fuente: Ministerio de Salud.*

En Colombia, 5.804 niñas menores de 14 años fueron madres en 2017. Técnicamente, todas abusadas sexualmente, pues el Código Penal colombiano prohíbe las relaciones sexuales con menores de esta edad. En teoría, todas tenían derecho a terminar voluntariamente su embarazo, gracias a la sentencia C-355 de 2006 que despenalizó el aborto en tres causales: cuando el embarazo es producto de una violación, la salud de la madre está en riesgo o el feto tiene malformaciones.

Gracias a un derecho de petición radicado en el Ministerio de Salud, pudimos constatar que 146 niñas menores de 14 años tuvieron abortos en 2017: tan solo el 2,5% de las niñas que quedaron embarazadas ese año. El ministerio, sin embargo, no mide cuántos de ellos corresponden a terminaciones voluntarias ni cuántos fueron producto de complicaciones. Un punto problemático, si se tiene en cuenta que la mayoría no se hicieron madres por elección. Según datos del 2014 de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer y UNICEF, el 66% de las madres adolescentes encuestadas no querían quedar embarazadas en ese momento de su vida.<sup>1</sup>

El segundo paso es la denuncia que Alicia debe realizar junto con su acudiente, ante la fiscalía. La Fiscalía General de la Nación es la única autoridad encargada de investigar los hechos de violencia sexual; las denuncias se pueden realizar en los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU) o acudir a las oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o Estaciones de Policía y SIJIN. Además a las Comisarías de Familia. La denuncia o el reporte que se realice a las autoridades judiciales pueden llevarse a cabo por escrito, verbalmente, por cualquier medio técnico o anónimo fundamentado.

Colombia actualmente cuenta con un marco normativo la LEY 1098 DE 2006 (NOVIEMBRE 8) (Ministerio de protección Social; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar , 2006) “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” cuya finalidad es Este Código es la de garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

---

<sup>1</sup> <https://www.elespectador.com/noticias/salud/voluntaria-o-forzada-la-maternidad-de-las-ninas-colombianas-articulo-819243>

El artículo 2 que tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y **libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la Constitución Política y en las leyes**, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

En este artículo se estipula la coherencia que debe existir con las normas internacionales las cuales están firmadas y ratificadas por el estado colombiano como lo son la **convención de los derechos del niño y niña** y la **convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de belem do para"** Que son un marco normativo fundamental para amparar los derechos de la población infantil y adolescente, especialmente con enfoque diferencial.

Así mismo el **Artículo 7º. Habla de la Protección integral**. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

**Y el Artículo 12. Perspectiva de género**. Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este Código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad.

**Artículo 20. Derechos de protección**. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

**Numeral 4:** La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

En el 2016, la Fiscalía abrió 38.735 investigaciones por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Ese mismo año, tan solo se proferieron 2.389 sentencias condenatorias: un 6,2 % del total de casos. Las cifras de 2017 son más preocupantes: apenas 5,6 %

terminaron en condena y 1,8 %, en absoluciones. Más del 92 % de los casos quedaron en el limbo.<sup>2</sup>

Estos artículos de esta normativa nacional y Estas cifras y los casos emblemáticos que se han presentado con menores de edad, deducen que en Colombia a pesar que existe un marco normativo que puede garantizar el acceso a la justicia, un procedimiento, y mecanismos de protección de derechos en vulneraciones como la violación, entre otros y se tiene en cuenta la perspectiva de género y los programas de atención como por ejemplo el protocolo de atención a embarazos menores de 15 años (Ministerio de Salud y Protección Social; Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA, 2014), entre otros. Aun persisten actuaciones de discriminación, re victimización y poca atención a los casos de violencia sexual contra menores de edad que terminan en embarazos forzados, y que ahondan los mecanismos de perpetuación de poder sobre las niñas, patrones estereotipados y roles de género que impiden una justicia efectiva (Conde, 2009) en la resolución de los casos y un análisis del contexto social, económico, político y cultural.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Conde, M. d. (2009). El acceso a la Justicia de niños, niñas y Jovenes. *Revista IIDH* , 191-207.

Ministerio de protección Social; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar . (2006). *ABC Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006*. Bogotá D.C: Imprenta Nacional de Colombia.

Ministerio de Salud y Protección Social; Fondo de Población de las Naciones Unidas UNFPA. (2014). *Protocolo de Atención a la Embarazada Menor de 15 años*. Bogota, Colombia.

<http://www.sdmujer.gov.co/inicio/981-abc-para-la-atencion-y-denuncia-en-violencia-sexual>

<https://www.elespectador.com/noticias/salud/voluntaria-o-forzada-la-maternidad-de-las-ninas-colombianas-articulo-819243>

---

<sup>2</sup> <https://www.elespectador.com/noticias/salud/el-coste-de-denunciar-un-agresor-articulo-818016>

<https://www.elspectador.com/noticias/salud/el-coste-de-denunciar-un-agresor-articulo-818016>.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DE LA NIÑA. ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989. RATIFICADA POR PARAGUAY MEDIANTE LEY N°57/90 PROMULGADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990.

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"